

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N:13832

FECHA: 07 de Septiembre 2022

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio Mediante oficio remitario N° GS-2022-015165-DMEMOT-SEPRO1-GUPAE-20.25. de fecha 29 de marzo de 2022, proveniente de la Unidad Básica de Investigación Criminal SEPRO con apoyo del Grupo de protección ambiental y ecológica de la Policía Metropolitana de Montería y coordinación de la señorita Nataly Álvarez- Bióloga- Funcionaria contratista CAV CVS, deja a disposición del CAV treinta y tres (17 vivos/huevos y 16 despostada), reptiles de nombre común HICOTEA, ingresan mediante CNI No 31RE22-0747-0763-0764, y el cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor el señor **ESNEIDER PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía número 106.247.76.73 expedida en Apartado-Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N.º 0028CAV2022 – AUCTIFFS 229913, con fecha del 31 marzo 2022, en el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“3. ANTECEDENTES: En atención a el oficio N° GS-2022-015165-DMEMOT-SEPRO1-GUPAE-20.25. de fecha 29 de marzo de 2022, proveniente de la Unidad Básica de Investigación Criminal SEPRO con apoyo del Grupo de protección ambiental y ecológica de la Policía Metropolitana de Montería y coordinación de la señorita Nataly Álvarez-

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:13832

FECHA: 07 de Septiembre 2022

*Bióloga- Funcionaria contratista CAV CVS mediante orden de registro y allanamiento 23001601015202200533, en la Carrera 25 BIS N°17-108 del barrio Las Américas de la ciudad de montería, realizo la incautación de treinta y tres (33) reptiles silvestres nombre HICOTEA representada en 17 Hicoteas vivas dentro de un costal de fique en el patio y 16 Hicoteas despresadas dentro del congelador de la primera habitación al señor ESNEIDER PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía número 106.247.76.73 expedida en Apartado-Antioquia, mismos que fueron ingresan al CAV-CVS mediante **CNI N° 31RE22-0747-0763-0764**, lo cual por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevo a la policía a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.*

CARATERISTICAS DE LA ESPECIE

Especie 1. Trachemys Callirostris (Hicotea): acuática, fácil de reconocer por su iris amarillo, concha lisa color café u verde oliva y por tener un ancho de banda lateral de color naranja o roja detrás de cada ojo. Posee vistosos ocelos los amarillos en la mandíbula y grandes manchas redondeadas de color negro en cada una de las escamas del caparazón. El plastrón o superficie ventral de conchas amarillenta con un diseño irregular de líneas negras. Alcanza un tamaño de 35 cm y el caparazón es alto y redondeado. Tiene las manos y patas completamente palmeadas.

Categoría de amenaza: la resolución 1912 de 2017 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible " por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras medidas"declara a la especie *Trachemys Callirostris* como especie amenazada; en la categoría **VULNERABLE (VU)**, **PAG.33.**

OBSERVACION DE CAMPO: Se reciben treinta y tres (33), especímenes de hicotea (*Trachemys Callirostris*), espécimen que fue ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	LUGAR DONDE SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO
33 Hicoteas	17 Vivo/huevos y 16 (despostada)	ACTA: N°229913	31RE22- 0747- 0763- 0764	Marzo 29 de 2022	Montería - Córdoba

PRESUNTO INFRACITOR: **ESNEIDER PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía número 106.247.76.73, Edad: NO INFORMA, Estado Civil: Soltero; Ocupación: Comerciante Residencia: Carrera 25 BIS N° 17-108 Barrio Las Américas, Teléfono: 3103663734

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:13832

FECHA: 07 de Septiembre 2022

IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.

*CONCLUSIONES: Ingresan al CAV de la CVS, treinta y tres (33) especímenes de hicotéa (**Trachemys Callirostris**), 17 vivas y 16 (despostadas) y huevos, los ejemplares vivos se encuentran en condiciones regulares y huevo en malas condiciones y fueron incautados con base al art 328A de la ley 599 de 2000.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad está investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor: **ESNEIDER PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía número 106.247.76.73 expedida en Apartado-Antioquia, el cual fue capturado en flagrancia con con treinta y tres (33) 17 vivas y huevos y 16 (despostadas), de nombre común HICOTEA (**Trachemys Callirostris**).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:13832

FECHA: 07 de Septiembre 2022

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N° GS-2022-015165-DMEMOT-SEPRO1-GUPAE-20.25. de fecha 29 de marzo de 2022, proveniente de la Unidad Básica de Investigación Criminal SEPRO con apoyo del Grupo de protección ambiental y ecológica de la Policía Metropolitana de Montería y coordinación de la señorita Nataly Álvarez- Bióloga- Funcionaria contratista CAV CVS, deja a disposición del CAV con treinta y tres (33) 17 vivas y huevos y 16 (despostadas), reptiles de nombre común HICOTEA (Trachemys Callirostris); ingresan mediante CNI No 31RE22-0747-0763-0764, con fecha 28 de marzo del 2022, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con treinta y tres (33) 17 vivas y huevos y 16 (despostadas), de nombre común HICOTEA (Trachemys Callirostris).

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:13832

FECHA: 07 de Septiembre 2022

la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra de los señores: **ESNEIDER PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía número 106.247.76.73 expedida en Apartado-Antioquia, el cual fue capturado en flagrancia con treinta y tres (33) 17 vivas y huevos y 16 (despostadas),reptiles de nombre común HICOTEA (Trachemys Callirostris), infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa Mediante oficio N° GS-2022-015165-DMEMOT-SEPRO1-GUPAE-20.25. de fecha 29 de marzo de 2022, CNI No 31RE22-0747-0763-0764 y el informe de incautación. N.º 0028CAV2022 – AUCTIONFFS 229913, con fecha del 31 marzo 2022 generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a el señor **ESNEIDER PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía número 106.247.76.73 expedida en Apartado-Antioquia,de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

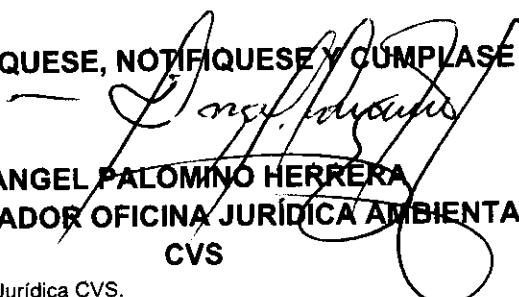
AUTO N:13832

FECHA: 07 de Septiembre 2022

pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Álvaro Torres /Judicante oficina Jurídica CVS.